

AUTO No. 01590

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

**LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 531 de 2010, el Decreto 1791 de 1996, la Ley 99 de 1993, el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° 2011ER119702 de fecha 23 de septiembre de 2011, la señora TERESA GARZON, presentó queja ante esta Secretaría Distrital de Ambiente, debido a la tala de quince (15) individuos arbóreos presuntamente sin autorización, los cuales se encontraban ubicados en la calle 56 No. 48-55 bloque 90 interior 7, Barrio Pablo Sexto, Segundo Sector, Localidad de Teusaquillo en la Ciudad de Bogotá.

Que profesionales de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, previa visita realizada el día 04 de octubre de 2011, en la Carrera 57 bis No. 57 B - 16 de esta ciudad, emitieron **Concepto Técnico Contravencional D.C.A. N° 14918** de fecha 27 de octubre de 2011, por la tala de dieciséis (16) individuos arbóreos, ocho (8) de la especie Sauco y ocho (8) de la especie Sauce Llorón a consecuencia de inicio de obra civil sanitaria en el conjunto, los árboles se encontraban en la zona blanda del costado occidental del bloque 90, calle 56 No. 59-55 Bloque 90 interior 7.

Que lo anterior, da cuenta de la posible comisión de algunas de las conductas previstas en el parágrafo del artículo 28 del Decreto Distrital 531 de 2010, presuntamente realizadas por parte del **CONJUNTO RESIDENCIAL PAULO VI, II SECTOR** identificado con el Nit.: **830.119.789-6**

Página 1 de 5

AUTO No. 01590

Que igualmente, el Concepto Técnico Contravencional determinó que el presunto infractor deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal talado, mediante el pago por concepto de compensación de la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$3.933.446)**, equivalente a un total de **27.20 IVP(s)** -Individuos Vegetales Plantados- y **7.34 (aprox) SMMLV a 2011**, pago que debe efectuarse en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **C17-017 ("COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES")**, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, de acuerdo con lo previsto en el Decreto Distrital 531 de 2010 y el Concepto Técnico 3675 de 2003, normas vigentes al momento de la visita Técnica.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas:

“Artículo 66º.- Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuera aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar

Página 2 de 5

AUTO No. 01590

las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”, competencia radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el **Acuerdo 257 de 2006**, “**Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones**”, ordenó en su artículo **101**, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo primero literal delega en el Director de Control Ambiental, la expedición de los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia sancionatoria de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma Ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente pueda realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL PAULO VI, II SECTOR** identificado con el Nit.: **830.119.789-6**, representado legalmente por el señor **RICARDO DE JESUS BOTERO OCHOA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 2.859.735, (según constancia expedida virtualmente por la Alcaldía Local de Teusaquillo, con fecha 11 de abril de 2013) o por quien haga sus veces, ha omitido presuntamente el cumplimiento de la normatividad ambiental para este tipo de tratamientos silviculturales, en concreto en lo que se refiere a lo dispuesto por el Decreto Distrital 531 de 2010.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el

Página 3 de 5

AUTO No. 01590

inicio de procedimiento sancionatorio ambiental al **CONJUNTO RESIDENCIAL PAULO VI, II SECTOR** identificado con el Nit.: **830.119.789-6**, representado legalmente por el señor **RICARDO DE JESUS BOTERO OCHOA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 2.859.735, o por quien haga sus veces.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental al **CONJUNTO RESIDENCIAL PAULO VI, II SECTOR** identificado con el Nit.: **830.119.789-6**, representado legalmente por el señor **RICARDO DE JESUS BOTERO OCHOA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 2.859.735, o por quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto al **CONJUNTO RESIDENCIAL PAULO VI, II SECTOR** identificado con el Nit.: **830.119.789-6**, representado legalmente por el señor **RICARDO DE JESUS BOTERO OCHOA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 2.859.735, o por quien haga sus veces, en la Carrera 57 Bis No. 57 B - 16 de la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO: El expediente SDA-08-2013-122 estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (LEY 1437 DE 2011).

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. A través del diligenciamiento colgado en la página WEB de la Procuraduría General de la Nación

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 01590

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 16 días del mes de agosto del 2013

Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2013-122

Elaboró:

Alyc Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	172494 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 224 DE 2013	FECHA EJECUCION:	11/04/2013
----------------------------	------	----------	------	-----------------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	5/06/2013
Alyc Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	172494 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 224 DE 2013	FECHA EJECUCION:	15/08/2013
LILIANA PAOLA RAMIREZ TORRES	C.C:	11104451 06	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 573 DE 2013	FECHA EJECUCION:	16/08/2013

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	16/08/2013
--------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá D C hoy 10 JUL 2014 () del mes de _____ del año (20) se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutada y en firme.

Agustín Ángel Rodríguez
FUNCIONARIO / CONTRATISTA